

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL TRIBUNAL” Y POR LA OTRA, DESARROLLOS DE TI, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. FABIOLA MOCTEZUMA GASCA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que el presente contrato se adjudica como resultado de la licitación pública nacional número TEDF/LPN/002/2008, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 fracción I, 49 a 67, 79 y 80 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante fallo del doce de noviembre de dos mil ocho a **“EL PROVEEDOR”**, en virtud de que ofreció a **“EL TRIBUNAL”** las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y eficiencia en los bienes requeridos.

DECLARACIONES

I. Declara **“EL TRIBUNAL”**:

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de **“EL TRIBUNAL”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funcionará en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de “**EL TRIBUNAL**” lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a “**EL TRIBUNAL**”, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de “**EL TRIBUNAL**”, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de “**EL TRIBUNAL**”, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- Que el presente contrato se adjudica como resultado de la licitación pública número TEDF/LPN/002/2008, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 fracción I, 49 a 67, 79 y 80 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante fallo del doce de noviembre del dos mil ocho a “**EL PROVEEDOR**”, en virtud de que ofreció a “**EL TRIBUNAL**” las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y eficiencia en los bienes requeridos.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en las partidas 2105, correspondiente a “Materiales y útiles de impresión y reproducción”, y “5206” que corresponde a “Bienes Informáticos”, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

10.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, Colonia del Valle, delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Distrito Federal.

II. Declara “EL PROVEEDOR”:

1.- Que es una empresa debidamente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública del acta constitutiva número treinta y siete mil ciento treinta y cinco, fechada el tres de marzo de dos mil tres, pasada ante la fe de la licenciada Laura Diaz Samano de Caldera, notario público número catorce con residencia en el Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 303469, con fecha once de junio del año dos mil tres.

2.- Que en este acto es representado por la C. Fabiola Moctezuma Gasca, personalidad que acredita con el poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con la escritura con la escritura pública número treinta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero de dos mil seis, pasada ante la fe de la licenciada Laura Diaz Samano de Caldera, notario público número catorce con residencia en el estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 303469, con fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, instrumento que la acredita en su calidad de apoderada legal de la persona moral que en este acto representa, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

3.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número DTI-030320-BY7, según lo acredita con la cédula de identificación fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que conoce las necesidades de “EL TRIBUNAL”, particularmente del suministro de materiales y útiles de impresión y reproducción y de bienes informáticos, y se encuentra plenamente enterado de todos los factores que intervienen en su entrega, manifestando que dispone del personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente, así como con las autorizaciones y recursos para proporcionar los bienes objeto de este instrumento legal; por lo cual tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

5.- Que dentro de su objeto social, se encuentran las actividades de configuración, ensamblado, distribución, almacenamiento, instalación, reparación, soporte técnico, recolección, compra, venta, importación, exportación mercadeo, representación, comisión, explotación, promoción, consignación, intermediación, difusión, operación y el comercio en general con todo tipo de equipos de computo, eléctrico, electrónico, de comunicaciones, computadoras, terminales, telefax, redes, software, Internet, intranet, insumos, consumibles, y demás artículos relacionados directa e indirectamente.

6.- Que conoce el contenido y alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y demás disposiciones relativas y aplicables de tipo

administrativas y legales que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente instrumento legal.

7.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en Tacuba, numero cuarenta, interior doscientos cinco, piso dos, Colonia Centro, C.P. 06010 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran “LAS PARTES”:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar en tiempo y forma a “EL TRIBUNAL” los siguientes consumibles, accesorios de cómputo y bienes informáticos de conformidad con su propuesta técnica y económica:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
20	CARTUCHO DE COLOR NEGRO PARA DELL LASER W5300 DE LA MARCA VÉRTICE SYSTEM GARANTÍA DE 2 AÑOS.
5	CARTUCHO DE COLOR NEGRO PARA IMPRESORA HP LASER JET 4250 DE LA MARCA VÉRTICE SYSTEM MODELO Q 5942A GARANTÍA DE 2 AÑOS.
6	TONER MARCA VÉRTICE SYSTEM 1382925 SIMILAR AL LEXMARK 1382925 GARANTÍA 2 AÑOS
2	TONER MARCA VERTICE SYSTEM 12A0825 SIMILAR A LEXMARK 12A0825 GARANTÍA DE 2 AÑOS
2	TONER MARCA VERTICE SYSTEM 12A6835 SIMILAR A LEXMARK 12A6835 GARANTÍA DE 2 AÑOS
5	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA SONY MODELO VGN-TZ47FN/B, PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO U 7700 ULV (1.33GHZ) VELOCIDAD DEL BUS 533MHZ
9	FAX PANASONIC PARA PAPEL BOND MODELO 205 KXFP GARANTIA DE 1 AÑO.

SEGUNDA.- MONTO.

Por los bienes precisados en la cláusula que antecede, “EL TRIBUNAL” pagará a “EL PROVEEDOR” la cantidad de \$288,687.72 (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.), más \$43,303.16 (cuarenta y tres mil trescientos tres pesos 16/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor

Agregado, lo que hace un total de \$331,990.88 (trescientos treinta y un mil novecientos noventa pesos 88/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede como pago, será cubierta por **“EL TRIBUNAL”** a **“EL PROVEEDOR”** en una sola exhibición dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes a satisfacción de **“EL TRIBUNAL”** previa entrega de la factura y comprobantes respectivos en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos por la ley en la materia, mismas que deberán estar debidamente autorizadas y firmadas por personal autorizado adscrito a la Secretaría Administrativa en el domicilio señalado en la declaración 10 de **“EL TRIBUNAL”**.

CUARTA.- ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes materia del presente instrumento se realizará de la siguiente forma, tratándose de productos nacionales deberán ser entregados en un plazo de cinco días hábiles, y para productos de importación deberán ser entregados en plazo que no excederá de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, en la Secretaría Administrativa en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas, en días hábiles, bajo la supervisión de la Licenciada Gabriela Sifuentes Badillo Jefa de Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial, personal de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, quien esta autorizado por **“EL TRIBUNAL”** para validar que los bienes cumplan con las características objeto del presente contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a:

- a) Entregar en buen estado los bienes materia del presente contrato, así como todos sus accesorios, según especificaciones presentadas en su oferta técnica y económica relativas a la licitación pública nacional número TEDF/LPN/002/2008.
- b) Sustituir de inmediato los bienes que a juicio de **“EL TRIBUNAL”** no reúnan las condiciones y especificaciones establecidas en las bases, anexos técnicos y propuesta técnica de la licitación pública nacional número TEDF/LPN/002/2008.
- c) Los precios de los bienes objeto del presente instrumento jurídico serán fijos hasta el total cumplimiento de este contrato.

- d) Asumir todos los riesgos respecto del traslado de los bienes hasta su recepción en **“EL TRIBUNAL”**.

SEXTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.

Se obliga a pagar, en el tiempo y forma convenidos, a **“EL PROVEEDOR”** el precio pactado por los bienes materia del presente instrumento.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los citados Lineamientos, y con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se compromete con **“EL TRIBUNAL”**, a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$28,868.77 (veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 77/100 M. N.); la cual equivale al 10% del monto total de la obligación contraída, antes del IVA, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PROVEEDOR”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

NOVENA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PROVEEDOR”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes y derechos de autor.

DÉCIMA.- EVALUACIÓN.

La evaluación y supervisión de los bienes suministrados por **“EL PROVEEDOR”** serán realizadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de **“EL TRIBUNAL”**.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y

seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que **“EL TRIBUNAL”** no tendrá relación contractual con dicho personal. En caso de existir alguna reclamación en este sentido, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **“EL TRIBUNAL”** de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con probidad y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a **“EL TRIBUNAL”**, o a su personal, en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRIBUCIONES.

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, **“EL TRIBUNAL”** estipula una pena convencional a cargo de **“EL PROVEEDOR”** del cinco al millar diario a la cantidad que importen los bienes no suministrados, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial.

Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega en tiempo y forma los bienes materia del presente instrumento sin causa justificada.
- b) Si **“EL PROVEEDOR”** no sustituya en tiempo y forma los bienes que presenten tenga defectos de fabricación o vicios ocultos, a solicitud de la Secretaría Administrativa
- c) Por servicio deficiente o por no apegarse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“**EL TRIBUNAL**” podrá rescindir de manera administrativa el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por el incumplimiento por parte de “**EL PROVEEDOR**” de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello “**EL TRIBUNAL**” notificará su intención de rescindir el presente contrato a “**EL PROVEEDOR**” la cual podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas naturales. Hecho lo anterior, “**EL TRIBUNAL**” determinará lo conducente.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 101, 102, 104, 105 y 106 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, “**EL TRIBUNAL**” comunicará a “**EL PROVEEDOR**” las razones que dieron origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito, con quince días naturales de anticipación, sin perjuicio de que “**EL PROVEEDOR**” continúe con la entrega de los bienes, en tanto “**EL TRIBUNAL**” designa, en forma provisional, quien se hará cargo del suministro correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, “**EL PROVEEDOR**” estará obligado a reintegrar a “**EL TRIBUNAL**”, con sus respectivos intereses, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales; los gastos financieros se calcularán sobre el saldo pendiente y se computarán por días calendario desde la fecha en que se realizó el pago hasta la fecha en que se devuelva la cantidad respectiva a “**EL TRIBUNAL**”.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

En caso de incumplimiento o controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en el intervienen y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

POR “EL TRIBUNAL”

POR “EL PROVEEDOR”

**LIC. CARLOS NAVA PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**FABIOLA MOCTEZUMA GASCA
APODERADA LEGAL**

**DR. ROGELIO BELTRÁN SILVA
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

TESTIGO

TESTIGO

**LIC. JORGE ANTONIO NARVAEZ
GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

**LIC. GABRIELA SIFUENTES BADILLO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y CONTROL
PATRIMONIAL**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL DOCUMENTO**

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**